



DE LA

Boletín

Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTICULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Arr. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Arr. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Administración de Rentas Públicas

DE LA
Provincia de Córdoba

Circular núm. 2.338

No habiendo remitido los Ayuntamientos de la provincia que se citan a continuación, las certificaciones acreditativas de los ingresos obtenidos en Arcas municipales durante el primer trimestre del ejercicio actual, por los distintos conceptos de bienes de propios, aprovechamientos forestales y arbitrio sobre pesas y medidas, se les requiere por la presente para que en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de esta circular envíen expresados certificados de ingresos, o negativos en su caso, debidamente reintegrados y se les previene que de no verificarlo dentro del plazo al efecto señalado, se propondrá al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, la imposición de la multa que determina el vigente Estatuto municipal, con la que desde luego quedan conminados:

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Almedinilla, Belmez, La Carlota, Carpio, Conquista, Encinas Reales, Espiel, Guadalcazar, Guijo, Iznájar, Luque, Moriles, Nueva Carteya, Pedroche, Posadas, Priego, Puente Genil, Villaharta, Villaralto y Zuheros.
Córdoba 31 de Mayo de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Teófilo Contreras.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 9.126

Núm. 2.335

Don Emilio Iznardi Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don José López Benavente, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 31 de Mayo de 1932, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «José», de mineral hulla, sita en el término de Espiel, y paraje llamado Los Albornales, Dehesa de la Solana, y en terrenos de la propiedad de don Antonio Montenegro, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Junio de 1932, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la boca de un socavón que se encuentra en la margen izquierda y aguas abajo del arroyo nombrado de Los Albornales, Dehesa de la Solana, y desde dicho punto de partida con dirección Norte se medirán 50 metros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª con dirección Este se medirán 500 metros; de 2.ª a 3.ª con dirección Sur se medirán 400 metros; de 3.ª a 4.ª con dirección Oeste se medirán 500 metros; y de 4.ª a punto de partida con dirección Norte se medirán 350 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Junio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardil.

Audiencia Provincial

DE
Córdoba

Núm. 2.294

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Joaquín Pablo Blanco en nombre de doña Francisca Engenia Díaz González contra acuerdo del Ayuntamiento de Bujalance fecha 18 de Abril último sobre provisión de una plaza de Inspector Farmacéutico municipal; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expido le presente en Córdoba a 28 de Mayo de 1932.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—V.º B.º El Presidente, Escribano.

Núm. 2.293

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Tribunal provincial de lo Con-

tencioso-administrativo en el recurso interpuesto por el señor Fiscal en nombre del Ayuntamiento de Benamejí en súplica de que se anulen o revoquen los acuerdos del Ayuntamiento pleno de dicha ciudad relativos a la tramitación y aprobación definitiva de un proyecto y presupuesto para el abastecimiento de aguas en dicha localidad, ha dictado la siguiente:

Providencia.—Córdoba diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

El escrito del señor Fiscal, de que se dá cuenta, únase al pleito a que corresponde, y como se pide, de conformidad con el artículo ciento tres del Reglamento de la Ley de lo contencioso-administrativo, emplácese, en la forma que determina el párrafo primero del artículo ciento cuatro de expresado Reglamento, a los demandados don Manuel Martínez Delboy, don Paulino Pinillos Yevero, don Claudio Rubio Maldonado, don José María de Ciria López, don Fernando Leal Casado y don Ricardo Bernal Martínez, o en su caso a sus herederos, para que en el plazo de nueve días se personen en autos, pudiendo solicitar los que tengan domicilio fuera de ésta capital un día más por cada treinta kilómetros, haciéndoles presentes los requisitos legales.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el señor Presidente de que certifico.—Rubricado.—Fernando Moreno.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los referidos demandados, expido la presente cédula en Córdoba a 17 de Mayo de 1932.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Rubricado.—V.º B.º: El Presidente, Escribano.—Rubricado.

SERVICIO AGRONÓMICO CATASTRAL

Provincia de Córdoba

Número 2.295

RELACION de valores unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de Posadas, aprobado por la Jefatura provincial del servicio, como resultado de la revisión del avance Catastral.

CULTIVOS	CLASES	LÍQUIDO IMPONIBLE	SUPERFICIE		
			Hectáreas	Areas	Centiáreas
Jardín	Unica	921	4	05	93
Regadío constante pié.—Naranjal	1. ^a	921	2	90	18
Id. Id. Id. Id.	2. ^a	805	2	55	18
Regadío constante noria.—Naranjal	1. ^a	804	4	34	93
Id. Id. Id. Id.	2. ^a	579	8	88	63
Id. Id. pié.—Huerta y frutales	Unica	605	17	80	86
Id. Id. noria Id. Id.	Unica	579	5	46	92
SECANO.—Cereal	1. ^a	175	129	22	23
Id.	2. ^a	159	169	38	17
Id.	3. ^a	126	333	89	85
Id.	4. ^a	109	180	43	27
Id.	5. ^a	76	805	16	92
Id.	6. ^a	60	1.253	90	75
Id.	7. ^a	43	1.047	60	18
Id.	8. ^a	27	542	56	42
SECANO.—Viña	Unica	68	18	24	13
Id. Olivar	1. ^a	168	320	25	63
Id.	2. ^a	119	854	40	30
Id.	3. ^a	70	487	71	23
Monte Alto Eucinar	1. ^a	66	1.546	88	37
Id.	2. ^a	50	2.603	14	06
Id.	3. ^a	34	1.629	55	33
Monte Alto Alcornocal	Unica	78	442	33	13
Erial a pastos	1. ^a	25	682	13	71
Id.	2. ^a	17	438	40	16
Id.	3. ^a	9	545	35	64
Soto	1. ^a	125	83	08	48
Id.	2. ^a	90	117	14	43
Monte bajo	1. ^a	20	183	56	10
Id.	2. ^a	15	555	60	30
Id.	3. ^a	10	261	31	23
Improductivo	»	»	40	17	81

Contra este acuerdo pueden los interesados recurrir en alzada ante el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial dentro del plazo de quince días a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 30 de Mayo de 1932.—El Ingeniero Jefe provincial, ANTONIO G. PEDRAZA.

Ayuntamientos

CORDOBA

Número 2.291

Don Juan Romero Moreno, Oficial primero del Cuerpo administrativo de funcionarios municipales, encargado de la recaudación de arbitrios en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de contribuciones especiales por acerado y pavimentación en la calle del Buen Pastor correspondiente al ejercicio de mil novecientos veinte y cinco a mil novecientos veinte y seis, figura la providencia dictada por el señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento en el día 21 de Mayo de 1932, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incursos en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. No-

tifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y de que no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 23 de Mayo de 1932.—Juan Romero Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Cruz.

—:—

Número 2.292

Don Juan Romero Moreno, Oficial primero del Cuerpo administrativo de Funcionarios municipales, Encargado de la Recaudación de Arbitrios en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de 1.º 2.º 3.º 4.º plazos de las obras de alcantarillado de Marmol Buñuelos correspondiente al ejercicio de mil novecientos treinta y dos figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día de 20 de Mayo de 1932 que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incursos en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y de que no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 25 de Mayo de 1932.—Juan Romero Moreno.—V.º B.º: El Alcalde Francisco de la Cruz.

JUZGADOS

CORDOBA

Número 2.271

Don Francisco Javier Ruiz del Portal y Torres, Juez de Instrucción de esta capital accidental.

Por el presente, en nombre del Gobierno de la República exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agente a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 20 del actual, fue sustraída a don Feliciano Calderón Bravo, vecino de El Vacar de la estación del Vacar, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba 27 de Mayo de 1932.—J. Ruiz del Portal.—El Secretario, Licenciado Manuel Pozanco.

Reseña

Mulo capón de dos años y medio, 1'44 alzada, tordo oscuro, lunar blanco en costillar derecho, con hierro anca izquierda de la Unión Ganadera.

Número 2.310

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la cartera y dinero que al final se reseña, que el día de hoy fué sustraído a don Casto Felipe González, vecino de Córdoba, en la Estación Central, de este partido; y a la captura y condu-

ción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y lo sustraído de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 28 de Mayo de 1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Reseña

Una cartera con 150 pesetas en billetes.

Núm. 2.311

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña que el día 24 del actual, fué sustraída a don Antonio Ruiz Tejero Peña, vecino de Córdoba, del sitio Huerta «La Berquera», de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Reseña

Yegua 11 años, negra, regular alzada A. nalga derecha, bocinegra, hierro Fénix S. 10 espaldilla izquierda.

POSADAS

Núm. 2.275

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán sustraídas en la noche del diez y ocho al diez y nueve del actual, de la finca huerta del «El Alamillo» de este término, al vecino de esta villa Antonio Siles Rubio, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 97 del 1932.

Dado en Posadas a 24 de Mayo de 1932.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Señas de las caballerías

Una mula de 12 años y medio, castaña oscura, raza española, de 1'38 centímetros de alzada, chata, bocirroja, con un hierro en la nalga izquierda y el del Fénix Agrícola V-4 en llana izquierda.

Y una yegua de 8 años, castaña, raza española, de 1'49 de alzada y el hierro del Fénix Agrícola V-4 en nalga izquierda.

Núm. 2.276

Don Manuel García Benavides, accidentalmente Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída el día 17 del actual, de terrenos de la finca Vega de Santa Lucía, del término de Palma del Río y propia del vecino de Peñafior Alonso Rosa Rodríguez, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en sumario número 92 de 1932.

Dado en Posadas a 19 de Mayo de 1932.—Manuel García.—El Secretario Judicial, José de Uribe.

Señas de la caballería

Un mulo capón de 14 años, castaño oscuro, 1'35 de alzada, hierro L. T. H. nalga izquierdo y el Fénix en igual sitio, con el hierro de La Mundial en nalga derecha.

Núm. 2.277

Don Manuel García Benavides, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del 11 al 12 del

actual de los ruedos de la Aldea de los Silillos, término de Fuente Palmera, al vecino de dicho pueblo Francisco Yanguas Fernández, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 93 de 1932.

Dado en Posadas a 20 de Mayo de 1932.—M. García.—El Secretario Judicial, José Uribe.

Señas de la caballería

Una mula de 3 años, 1'14 centímetros de alzada, castaña oscura, raza española, asegurada en la Unión Ganadera letra K-8 en muslo izquierdo.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.259

Don Teodoro Jesús Melendez Gil, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las aves de corral, que después se reseñará propiedad de José Urdiales Jiménez, vecino de Puente Genil, robadas del corral de su domicilio J. Costa número 17 de indicada villa, por Pascua del año anterior, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 77 de 1932 por el hecho indicado.

Señas

Doce gallinas de raza española.

Dado en Aguilar de la Frontera a

— 84 —

das acerca de este punto, se decidirán por el Tribunal con arreglo a lo dispuesto en el artículo 267 del Reglamento citado.

Artículo 129. Se empleará el papel timbrado de 7'50 pesetas, clase 6.^a, en los pleitos contenciosos cuya cuantía sea inestimable y no pueda determinarse con arreglo a lo que prescribe el artículo 489 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Si en el curso del pleito o a su terminación se viniere en conocimiento de la verdadera cuantía del asunto, se devolverá o reintegrará la diferencia entre el valor del papel invertido y el correspondiente con arreglo a la escala.

Artículo 130. Los escritos en nombre de la Administración se extenderán en papel sellado de oficio. Igual papel se empleará en las diligencias practicadas a instancia del Ministerio fiscal o de los Abogados del Estado, así como en los testimonios de sentencias definitivas y en las notas y extractos a que hace referencia el artículo 74 de la Ley de 13 de Septiembre de 1888, no modificado por la de 22 de Junio de 1894.

En los testimonios de autos y diligencias que se decreten de oficio se empleará por mitad el papel sellado de esta clase y el correspondiente a la cuantía.

Artículo 131. Será aplicable a esta jurisdicción lo dispuesto en el artículo 109 respecto a los documentos que se presenten en autos, ya como fundamento de las demandas, ya para probar acciones o excepciones.

CAPITULO XX

ACTUACIONES DE LA JURISDICCIONES DEL TRIBUNAL DE

CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Artículo 132. En todas las actuaciones que se practiquen por este Tribunal para el fallo de cuentas sometidas al mismo o resolución de expedientes de alcances y reintegros se empleará siempre papel común; pero si el fallo fuera condenatorio, en-

— 81 —

exenciones y privilegios personales, filiación, paternidad, interdicción y demás que tengan por objeto el estado civil y condición de las personas.

Artículo 117. Las certificaciones de los actos de conciliación, cuando no haya avenencia, llevarán timbre de 3'00 pesetas, clase 9.^a

Las actas de los mismos, haya o no avenencia, llevarán el de 1'50 pesetas, clase 10, no pudiendo extenderse más de una en cada pliego.

Artículo 118. En las papeletas de demanda a juicio verbal se usará el papel timbrado correspondiente a la cuantía litigiosa, y de 1'25 pesetas en las que se intente el acto de conciliación. Las copias de dichos documentos se extenderán en papel común.

Artículo 119. Se empleará el papel del timbre de oficio:

1.º En todo cuanto con este carácter se actúe en los Juzgados y Tribunales, incluso en los expedientes gubernativos que para exigir responsabilidades a los funcionarios y auxiliares de la Administración de Justicia se incoen, sin perjuicio en este caso, del reintegro a que vendrán obligados aquellos a quienes se impongan correcciones disciplinarias, al respecto de 3'00 pesetas por cada pliego invertido.

2.º En los asuntos civiles en que sea parte el Estado o las Corporaciones a quienes esté concedido el mismo privilegio, en todo lo que a su instancia o en su interés se actúe, salvo el reintegro correspondiente en los casos en que proceda.

Artículo 120. Cuando todos los que sean parte de un pleito gocen de la consideración de pobres y hayan sido declarados tales, con arreglo a lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil, se empleará también el timbre de oficio, sin perjuicio del reintegro, siempre que haya lugar.

Artículo 121. Cuando unos interesados sean pobres en el sentido legal y otros no, o sean parte el Estado o Corporaciones igualmente privilegiadas, cada cual suministrará el papel

veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 2.278

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate del mulo que después se reseñará, propiedad de Alonso Palma Conde, vecino de esta ciudad, desaparecido del sitio San Antonio, término de la misma, la noche del 23 al 24 de los corrientes, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 104 de 1932 por el hecho indicado.

Señas

Mulo capón pelo rojo de 14 años y medio, 1'55 alzada, raya de mulo cruzada, extremidades rayadas, lunares en costillares, atiende por «Rojo» hierro Fenix V-6 en el muslo izquierdo.

Dado en Aguilar de la Frontera a 27 de Mayo de 1932.—Teodoro Jesús.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 2.279

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y

rescate de las caballerías que después se reseñarán propiedad de Francisco Pulido Navarro vecino de esta ciudad desaparecido del sitio Los Pechos término de la misma, la noche del 24 al 25 del actual deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario 106 de 1932 por el hecho indicado.

Señas

Mulo de 13 años, 1'49 alzada, castaño claro, raza española, rayado, cruzado y cebrado, calzado de las cuatro extremidades, hierro Fénix V-6.

Otro mulo de 7 años, 1'47 alzada, castaño claro, con igual hierro que el anterior y el número 75 en la tabla izquierda del cuello.

Dado en Aguilar de la Frontera a 28 de Mayo de 1932.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

CABRA

Núm. 2.280

Don Juan Leña Cuevas, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego a todas las autoridades civiles y militares de la Nación, procedan a la busca y ocupación de los arados que a continuación se reseñan propios de Antonio González Vera al que le han sido hurtados la noche del 25 actual, en terrenos de la finca nombrada Mazuelos, de este término, poniéndoles caso de

ser habidos a disposición de este Juzgado, juntamente con sus poseedores ilegítimos.

Señas

Un arado de hierro, marca Jabalí, la vertedera queda separada de la garganta, mango de hierro y enjero nuevo; otro arado de la misma marca, con una pretina en el ánora y el enjero nuevo.

Dado en Cabra a 28 de Mayo de 1932.—Juan Leña Cuevas.—El Secretario, Francisco Clavero.

POZOBLANCO

Núm. 2.284

Don Antonio García Ruiz, Letrado e Interino Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y en cargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una yegua de tres años, 1'44 de alzada, torda oscura, lucera, lunar entre ollares, bebe con el anterior y lleva la marca de la Compañía el Fénix Agrícola en donde está asegurada; hurtada la noche del 24 al 25 del actual del sitio Loma Cruz del Pilar término de Añora al vecino de Pedroche Francisco Herruzo Pérez, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 29 de Mayo de 1932.—Antonio García.—El Secretario, Miguel Orellana.

LUCENA

Núm. 2.304

Don Domingo Onorato Peña, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto, Andrés Molina Llanos de 18 años, hijo de Andrés y María, soltero, eventual ferroviario, natural y vecino Fuencubierta, partido judicial de Posadas, cuyo paradero se ignora a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apscribiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la Prisión preventiva de este partido.

Dado en Lucena a 28 de Mayo de 1932.—Domingo Onorato.—El Secretario, M. Alvarez.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospicio).—Lucena

— 82 —

que a su clase corresponda para las actuaciones que hayan de practicarse a su instancia o en su interés. Las que sean de interés común a unos y a otros se extenderán en el timbre de oficio, agregándosele en el de pagos al Estado el equivalente a la parte del que o los que, no litigando como pobres, corresponda satisfacer. Si además recayese condenación de costas a la parte solvente, el reintegro será extensivo a todo lo actuado a solicitud de los que litigaron de oficio como pobres.

CAPITULO XVI

ACTUACIONES DE LA JURISDICCION CIVIL VOLUNTARIA

Artículo 122. Se empleará el papel timbrado de 3,00 pesetas, clase 9.^a, en las actuaciones sobre asuntos propios de la jurisdicción voluntaria de que trata el libro 3.^o de la ley de Enjuiciamiento civil.

Se exceptúan los actos de aprobación de particiones extrajudiciales, que están comprendidos en los artículos 108 y 112.

Artículo 122. Es aplicable a esta jurisdicción lo dispuesto por los artículos 120 y 121 para la contenciosa.

CAPITULO XVII

ACTUACIONES DE LA JURISDICCION CRIMINAL

Artículo 124. Se empleará el timbre de oficio en las causas criminales, en las actas de los juicios sobre faltas y en las diligencias que se practiquen para la ejecución de fallos que en unas y otras recaigan.

El que resulte condenado en costas en las causas y juicios de faltas, reintegrará el timbre correspondiente a los pliegos invertidos, a razón de 25 céntimos de peseta por cada una, en los juicios de faltas; de 1,25 pesetas por pliego, en las causas en que recayere sentencia imponiendo la pena de arresto mayor; de 1,50 pesetas, en los demás en que la condena fuere otra pena correccional, y de 3,00 pesetas, en los que se impusiere cualquier otra pena.

— 83 —

Artículo 125. En los casos en que se verifiquen actos de conciliación para asuntos que hubieran de ser objeto de acciones de carácter penal, satisfarán el mismo impuesto que si versaren sobre asunto civil; y si en caso de avenencia no pudiera determinarse la cuantía o fuere inestimable, se empleará el timbre de 15 pesetas.

CAPITULO XVIII

ACTUACIONES DE LA JURISDICCION DE GUERRA Y MARINA

Artículo 126. En los procedimientos o sumarios militares, ya lo sean por los Tribunales de Guerra, ya por los de Marina, se estará a lo dispuesto en el Código de Justicia militar y demás disposiciones dictadas o que se dicten referentes a los procedimientos de ambos ramos.

CAPITULO XIX

ACTUACIONES DE LA JURISDICCION CONTENCIOSOADMINISTRATIVA

Artículo 127. Se empleará el timbre, según la cuantía del asunto y con sujeción a la escala del artículo 108 de esta Ley, en todas las actuaciones que se tramiten en el Tribunal de lo Contenciosoadministrativo o en los provinciales de la misma jurisdicción, exceptuándose el caso en que el particular gozase de beneficio de pobre, salvo el reintegro correspondiente, si procede, con arreglo al artículo 285 del Reglamento sobre el procedimiento contencioso, y los asuntos que, por lo dispuesto en los Estatutos provincial y municipal y Reglamento de procedimiento en materia municipal, hayan de formularse en papel común y tramitarse en el de oficio.

Artículo 128. A los efectos del artículo anterior, el actor usará en el escrito de interposición del recurso la clase de papel sellado que, a su juicio corresponda, y cuando existan du-